

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.018

9 de octubre de 1975

Asisten:

Sr. Pablo Baraona, Presidente
Sr. Roberto Guerrero, Gerente General subrogante
Sr. Eugenio Mandiola, Secretario General
Sr. Alfonso Bascuñán, Gerente Administrativo
Sr. Alfredo Barra, Gerente Operaciones Moneda Extranjera
Sr. Jaime Humeres, Gerente Comercio Exterior
Sr. Hipólito Lagos, Gerente Operaciones Internas
Sra. M. Elena Ovalle, Gerente de Estudios subrogante
Sr. Camilo Carrasco, Jefe Depto. Comercio Exterior
Gerencia de Estudios
Sr. Jorge Quinteros, Jefe Depto. Remuneraciones
Sr. Gabriel Armas, Prosecretario
Sra. Carmen Hermosilla, Secretaria
Sra. M. Cecilia Martínez, Secretaria

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. - Circulares. -

El señor Secretario General informa que se ha recibido de la Superintendencia de Bancos las siguientes comunicaciones:

Circulares	N°s. 1324 al 1332, 25 y 26 Financieras
Cartas Circulares	N°s. 49 al 55 y 5 Financieras
Telegramas Circulares	N°s. 97/84 al 108/95

CASA DE MONEDA DE CHILE. - Recinto Corte de Billetes. -

El señor Eugenio Mandiola manifiesta que la Casa de Moneda, de acuerdo a autorización del Comité Ejecutivo, está construyendo en sus dependencias un recinto que destinará al corte de billetes.

Presentó un presupuesto al Banco, el que fue analizado por el Jefe del Depto. de Construcción en conjunto con el ingeniero de la Casa de Moneda Sr. Eugenio Grohnert, y del proyecto original que ascendía a \$ 332.140.- se llegó a la suma de \$ 265.160.-

El objetivo de esto es trasladar el corte de billetes, que actualmente se lleva en el Banco, al recinto de la Casa de Moneda.

Este proyecto fue estudiado por el señor Gerente General del Banco y cuenta con su conformidad.

Sobre el particular, se acuerda aprobar el presupuesto ascendente a \$ 265.160.- que corresponde a la construcción del recinto para

corde de billetes que se efectuará en la Casa de Moneda de Chile.

Esta cantidad se descompone como sigue:

a) 162,64 m2. a \$ 1.080.-	\$ 175.651.-
b) 135,62 m2. a \$ 660.-	\$ 89.509.-
	<hr/>
	\$ 265.160.-

La Gerencia Administrativa determinará la forma de entrega y la cancelación de esta suma.

TESORERIA GENERAL. - Compra de papel para billetes. -

El señor Mandiola expresa que por razones de seguridad y calidad, la Casa de Moneda ha recomendado reiteradamente la necesidad de que los billetes se confeccionen con papel de características especiales. La Tesorería del Banco, con motivo de haber aprobado el Comité Ejecutivo la impresión de billetes de \$ 100.- y \$ 500.-, ha solicitado cotizaciones a diferentes firmas, recomendando se acepte la presentada por una firma francesa por la cantidad de 1.500 resmas y de Security Printing, por 1.500 resmas, quienes cumplen con todos los requisitos.

El papel para billetes se ha comprado tradicionalmente a la firma Portals de Inglaterra, de la que no ha habido jamás reclamos. La existencia de papel con que se cuenta es de 14.000 resmas, lo que alcanzaría para todo el año 1976 y parte de 1977.

Señala el Secretario General que el Tesorero del Banco argumenta que el hecho de que Chile cuente hasta el momento con un solo proveedor, por muy estricto cumplimiento que haya dado a sus entregas, ello implica un grave riesgo, sobre todo en circunstancias como las actuales, en que por razones de orden político se han estado obstaculizando los embarques de mercancías hacia el país.

El Comité Ejecutivo deberá decidir si se cambia el proveedor de papel moneda y si se aceptan las cotizaciones de las dos firmas mencionadas.

El Secretario General es de opinión que la confección de los billetes debe hacerse con el mismo papel que se ha usado hasta ahora. En la oportunidad que éste se encuentre próximo a agotarse, se decidirá sobre nuevos proveedores y nuevo tipo de papel.

El Sr. Presidente estima que los billetes que se han indicado deben confeccionarse en el papel que hay en existencia, lo que no significa resolver que se siga comprando en Inglaterra.

El Comité Ejecutivo determina que la confección de billetes de \$ 500.- y \$ 100.- se efectúe con la existencia actual de 14.244 resmas de papel que se encuentran en el Banco, y que con la anticipación debida se analice la situación para importar el papel moneda que sea necesario.

ASOCIACION DE JUBILACIONES Y MONTEPIOS. - Anticipo Fondo Extraordina-
rio de Pensiones. -

El Sr. Secretario General solicita del Comité Ejecutivo la ratificación al otorgamiento a la Asociación de un anticipo de \$ 2.432.486,84, que corresponde al Fondo Extraordinario de Pensiones, según el detalle que se indica.

El Sr. Fiscal hace presente que existe un compromiso de pago que termina en el año 1976-1977. Esto ya fue visto por el Sr. Gerente General.

Se acuerda ratificar el otorgamiento a la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile de un anticipo por la suma de \$ 2.432.486,84, que corresponde al Fondo Extraordinario de Pensiones, según el siguiente detalle:

0,25% Ley 8.569 - Art. 29 por el primer semestre 1975 \$ 1.923.122,46

MENOS:

- | | |
|---|----------------|
| a) Anticipo concedido en enero/75 según Acuerdo Comité Ejecutivo N° 59 (N° 2.427) | \$ 351.321,11 |
| b) Anticipo otorgado en base Acuerdo Directorio N° 2.294 del 30.12.70, renovado en enero 1975 | \$ 3.500.- |
| c) Anticipo semestral acordado en Sesión N° 2.353 del 4 de abril de 1973 | \$ 1.220.000.- |

MAS:

- | | |
|---|-----------------|
| a) Renovación anticipo Acuerdo N° 59 (N° 2.427) por saldo al 30 de junio de 1975 | \$ 184.185,49 |
| b) Renovación anticipo semestral acordado en Sesión N° 2.353, de fecha 4 de abril de 1973 | \$ 1.900.000.- |
| | <hr/> |
| | \$ 2.432.486,84 |

PUBLICIDAD ONCE. - Monedas Fondo de Reconstrucción Nacional. -

El señor Mandiola indica que se requiere la ratificación del Comité a los gastos de propaganda para la venta de las medallas de la reconstrucción, que asciende a \$ 232.782,37. Como es de conocimiento, este dinero es recuperable, puesto que se van a cargar al mismo Fondo a medida que se vaya recaudando dinero. La duración de esta campaña será de aproximadamente diez días.

Al respecto, se resuelve ratificar la autorización para cancelar a Publicidad Once la suma de \$ 232.782,37, que corresponde a la publicidad que se está efectuando para la venta de las medallas de la reconstrucción nacional.

La Gerencia Administrativa arbitrará las medidas necesarias para que esta suma sea cargada al Fondo de Reconstrucción Nacional, en la oportunidad en que se haga la liquidación de los dineros que se recauden por la venta de las medallas aludidas.

PUBLICIDAD CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLES. -

El Sr. Secretario solicita la ratificación del Comité al pago de \$ 349.930,70 que se efectuó a Comunicaciones BMS por publicidad de los CAR, que fue reducido a la mitad comprendiendo solamente televisión y radios de frecuencia modulada y hasta el 10 de diciembre próximo.

Sobre el particular, se acuerda ratificar la entrega de la suma de \$ 349.930,70 a la empresa Comunicaciones BMS y que corresponde a la propaganda de los C.A.R., que se efectuará entre el 10 de octubre al 10 de diciembre de 1975.

FIRST NATIONAL CITY BANK. - Venta inmueble. -

El Fiscal señor Roberto Guerrero informa de un proyecto de acuerdo preparado por la Fiscalía del Banco por el cual se propone vender al First National City Bank el subterráneo, primer piso y entrepiso del inmueble de Morandé N° 231 al 239, de propiedad del Banco Central. El precio será el equivalente en moneda nacional a US\$ 1.050.000. - Se facultaría al Gerente General para que en representación del Banco firmara las escrituras públicas pertinentes.

Básicamente la única observación que había hecho la Fiscalía era la circunstancia de que el contrato estipula que en el caso de no cumplirlo el Banco debería cancelar una multa equivalente en moneda nacional de US\$. . 8.000. -, lo que no se establece en forma similar para el First National City Bank en la negociación, pero esto se debió a que las condiciones para el Banco Central son comercialmente muy favorables.

En mérito de los antecedentes expuestos, el Comité Ejecutivo adopta el Acuerdo que se adjunta a la presente Acta.

PERSONAL. -

a) Término contratos de trabajo. -

Se acuerda poner término a los contratos de trabajo de los funcionarios que se indica, a contar del 31 de octubre de 1975:

Planta Bancaria

Juan R. Flores San Martín - Grado 6 (Sesión N° 1.014 del 17.9.75)

Raquel Salas Vergara - Grado 7 (Ley N° 16.455, art. 2° N° 13)

Los funcionarios citados tendrán derecho a percibir la indemnización correspondiente.

b) Recontratación. -

El señor Fiscal propone al Comité la recontratación, a contar del 1° de octubre, en el grado 4 de la Planta Profesionales y Técnicos, del abogado señor Carlos del Pedregal M.

El señor Presidente hace notar que con esto se repone el error que se cometió con el señor del Pedregal, en los mismos términos de publicidad y alcances con que se hizo lo inicial.

Se acuerda recontractar a contar del 1° de octubre de 1975, en el grado 4 de la Planta Profesionales y Técnicos, al abogado señor Carlos del Pedregal M.

GERENCIA DE OPERACIONES INTERNAS. - Ratificación. -

Se ratifica los créditos cursados por la Gerencia de Operaciones Internas entre el 29 de septiembre y el 3 de octubre de 1975.

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS. - Refinanciamiento A.A.P. Calicanto. -

El Sr. Gerente de Operaciones Internas informa que por instrucciones recibidas del Sr. Vicepresidente del Banco, se autorizó créditos para esta Asociación de Ahorro y Préstamo con vencimientos al 7 y 8 del presente mes, con el objeto que cubrieran desequilibrio financiero producido entre captación y devolución de depósitos a corto plazo.

Al respecto, el Comité Ejecutivo acuerda ratificar los créditos por \$ 4.500.000. - con los siguientes vencimientos: \$ 3.000.000. - al 7.10.75 y \$ 1.500.000. - al 8.10.75, concedidos a la Caja Central de Ahorros y Préstamos para cubrir desequilibrio financiero de instrumentos a corto plazo de la Asociación de Ahorro y Préstamo Calicanto.

Este crédito está afecto a una tasa de interés del 12% mensual modalidad cobro vencido.

_____ - Refinanciamiento. -

El Sr. Hipólito Lagos indica que con fecha 1° de octubre se ha recibido carta del Banco del Estado donde plantea que con fecha 3 de mayo de 1975, el señor Ministro Secretario General de Gobierno en Oficio Reservado dirigido al Sr. Ministro de Hacienda, dio a conocer resolución de la H. Junta de Gobierno, en orden de que las deudas de esta Editora deberían ser consolidadas a través de un préstamo del Banco del Estado de Chile.

Por este motivo se solicita se autorice al Banco del Estado refinanciamiento bajo modalidad de Préstamos de Capital y/o Desarrollo, por \$ 2.224.904. - para consolidar deudas que mantiene en el Banco del Estado y Banco de Concepción la empresa _____.

En atención a los antecedentes proporcionados, el Comité Ejecutivo acuerda autorizar al Banco del Estado de Chile refinanciamiento, bajo modalidad Préstamos de Capital y/o Desarrollo, por la suma de \$ 2.224.904. - a fin de consolidar las deudas que mantiene en el Banco del Estado y Banco de Concepción la empresa _____.

que ha experimentado la puesta en marcha del crédito por pauta de venta de semillas.

En mérito de los antecedentes expuestos, el Comité Ejecutivo acuerda modificar el calendario de pagos del Poder Comprador de la Empresa Nacional de Semillas (ENDS) en la siguiente forma:

Al 30 de octubre de 1975	\$	2.200.000.-
Al 30 de noviembre de 1975	\$	2.840.000.-
Al 30 de diciembre de 1975	\$	<u>2.288.000.-</u>
	\$	7.328.000.-

La Empresa deberá cancelar previamente los intereses al 30 de septiembre de 1975.

CORFO-CITROEN. -

a) Refinanciamiento. -

Se autoriza el refinanciamiento al Banco del Estado de Chile, hasta por \$ 3.000.000.- de los créditos que conceda a CORFO-CITROEN, de los cuales \$ 1.500.000.- deberán ser girados a favor de instituciones fiscales.

El refinanciamiento estará a la tasa de interés del 120% anual, modalidad cobro vencido y se otorga a 60 días plazo.

Estos créditos serán considerados al margen de las colocaciones controladas.

b) Prórroga. -

Se acuerda prorrogar el refinanciamiento al 31.12.75 y al interés del 120% anual, modalidad cobro vencido, al Banco del Estado de Chile por los créditos otorgados a la empresa CORFO-CITROEN, hasta por la suma de \$ 6.800.000.-

Estos créditos se considerarán al margen de las colocaciones controladas.

EMPRESA NACIONAL DEL CARBON S.A. -

a) Refinanciamiento. -

Se acuerda autorizar al Banco de Chile refinanciamiento de crédito que otorgue a ENACAR S.A., hasta por la suma de \$ 1.485.000.- por un plazo de 365 días, a un interés del 120% anual, modalidad cobro vencido.

Este crédito será considerado al margen de las colocaciones controladas.

b) Prórroga. -

Se acuerda prorrogar el refinanciamiento al Banco de Crédito e Inversiones, del crédito concedido a ENACAR S.A., por la suma de \$ 1.000.000 por 180 días, a contar del 14 del mes en curso.

Este refinanciamiento tendrá un interés del 120% anual, modalidad cobro vencido, y se considerará al margen de las colocaciones controladas.

LAN-CHILE. -

a) Refinanciamiento. -

Se autoriza refinanciamiento al Banco Continental a 30 días plazo, renovables hasta 90 días y al 120% de interés anual, modalidad cobro vencido, del crédito que conceda a LAN-CHILE, hasta por la suma de \$ 3.000.000. - destinado a cancelar a la Esso Standard Oil, combustible adecuado.

Este crédito se considerará al margen de las colocaciones controladas.

b) Refinanciamientos. -

El señor Hipólito Lagos manifiesta que con fecha 30 de septiembre se recibió carta del señor Ministro de Economía en que solicita se le conceda una prórroga de 30 días a los créditos que LAN-CHILE mantiene en el Banco del Estado y son refinanciados en su totalidad por este Banco Central. Dichos créditos son por \$ 1.500.000. - y \$ 2.800.000. -

En consideración a lo anterior y como una forma de ordenamiento en los créditos a instituciones públicas, la Gerencia de Operaciones Internas propone se autorice al Banco del Estado refinanciamientos de los citados créditos.

El Comité Ejecutivo acuerda autorizar al Banco del Estado de Chile refinanciamientos a contar del 8 de octubre de 1975, por \$ 1.500.000. - y del 15 de octubre de 1975, por \$ 2.800.000. - a 30 días plazo respectivamente, como Línea de Crédito a Instituciones Públicas por créditos que concedan a la Empresa Línea Aérea Nacional (LAN CHILE).

Este crédito se considerará al margen de las colocaciones controladas y el refinanciamiento está afecto a una tasa de interés del 120% anual, modalidad cobro vencido.

c) Crédito. -

El Sr. Gerente de Operaciones en Moneda Extranjera informa que Línea Aérea Nacional ha solicitado se le conceda a través del Banco del Estado un préstamo por US\$ 1.300.000. - Los señores Ministros de Economía y de Hacienda recomiendan favorablemente esta operación, dada la situación financiera

por que atraviesa LAN-CHILE y que está siendo debidamente considerada por las autoridades de Gobierno citadas anteriormente.

El crédito se destinará a cancelar compromisos inmediatos que tiene LAN-CHILE con Exxon International Co., Lufthansa e Institutos de Seguros del Estado.

En virtud de estos antecedentes, el Comité acuerda refinanciar al Banco del Estado de Chile a 90 días plazo y a un interés del Prime Rate más el 3%, el crédito de US\$ 1.300.000. - otorgado a Línea Aérea Nacional y destinado a cancelación de compromisos en moneda extranjera.

Asimismo, se autoriza al Banco del Estado de Chile para cursar las operaciones derivadas del presente crédito al margen de los límites establecidos para sus colocaciones en moneda extranjera.


mcm. -



Pagos autorizados de operaciones afectadas por renegociación deuda externa - Memorandum N° 234 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Gerente de Operaciones en Moneda Extranjera señor Alfredo Barra dió cuenta que la Gerencia a su cargo, en uso de la facultad otorgada en Sesión N° 924, ha autorizado entre el 1° y el 30 de septiembre pasado, los siguientes pagos propuestos por la Secretaría Ejecutiva del Comité de Renegociación de la Deuda Externa, que suman un total de US\$ 1.672.927,47:

<u>País (Acreedor)</u>	<u>Año</u>	<u>Importe</u>	<u>Motivo del pago</u>
Estados Unidos	1972	US\$ 11.174,68	Operac. no aseguradas
Estados Unidos	1973	US\$ 339,63	Operac. no aseguradas
Estados Unidos	1974	US\$ 15.151,24	Operac. no aseguradas
Estados Unidos	1975	US\$ 21.933,16	Operac. no aseguradas
Estados Unidos	1972/73		
	1974/75	US\$ 61.839,68	Operac. no aseguradas
Alemania	1974	DM 15.080,84	Operac. no aseguradas
Inglaterra	1974	US\$ 26.043,61	Operac. no aseguradas
Suiza	1973/74	FrS 83.518,16	Intereses de mora s/ope raciones renegociadas
Holanda	1973/74	US\$ 1.150.000.-	Pago del 5% de las ope- raciones renegociadas
Holanda	1975	US\$ 350.000.-	Pago del 10% de las ope- raciones renegociadas

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

Sanciones y condonación saldos a personas acogidas a blanqueo de divisas conforme Decreto Ley N° 110 - Memorandum N° 235 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Alfredo Barra recordó que en la Sesión N° 952 se facultó a la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera para proponer la aplicación de multas a las personas que no hubieren cumplido con la obligación de blanqueo de divisas conforme al Decreto Ley N° 110, desde un 100% a un 500% del monto declarado. Se facultó además a esa Gerencia para que en conjunto con Fiscalía recomendaran la condonación de saldos en aquellos casos en que por razones justificadas no se hubiere cumplido el blanqueo en su totalidad. Agregó que en cumplimiento de lo anterior, se celebró entre ambas unidades una reunión con fecha 26 de septiembre pasado, en la que se resolvió formular diversas proposiciones al Comité Ejecutivo que se contienen en una nómina que sometió a su consideración.

Luego de analizar la nómina en cuestión, el Comité Ejecutivo le prestó su conformidad a las proposiciones contenidas en ella resolviendo portanto lo que sigue:

1° Aplicar las siguientes multas a beneficio fiscal a las personas que se señalan, que equivalen a los montos declarados y no blanqueados, eximiéndolas además de la obligación de depósito:

<u>Nombre</u>	<u>Multa</u>
[Redacted] <i>efecto 1131 p. 34</i>	US\$ 8.000.-
[Redacted]	5.000.-
[Redacted]	8.600.-
[Redacted] <i>Wind. 1247-14-781212</i>	12.500.-

[Handwritten signature]

2° Aplicar a las siguientes personas multas por el 100% de los valores declarados y no blanqueados, ascendentes a los montos que se indican:

<u>Nombre</u>	<u>Multa</u>
[redacted]	US\$ 12.500.-
[redacted]	8.000.-
[redacted]	5.000.-
[redacted]	3.500.-
[redacted]	12.500.-
[redacted]	10.000.-
[redacted]	26.000.-
[redacted]	10.741.-
[redacted]	30.000.-
[redacted] <i>sin efecto Sesión 1099 p. 17</i>	25.000.-
[redacted] a	11.607,63 <i>aplicado 1154 p. 17</i>

3° Aplicar a los señores [redacted] multas a beneficio fiscal de US\$ 22.500.- y US\$ 5.185,92, equivalentes a los saldos no blanqueados de los montos de blanqueo declarados, ascendentes a US\$ 50.000.- y US\$ 11.500.-, respectivamente.

4° Anular el Convenio efectuado por el señor [redacted] al amparo del N° 3 bis del Art. 1° del D.L. N° 110 por la suma de US\$ 2.000.-, por corresponder a blanqueo que debió registrarse de acuerdo al Art. 4° del D.L. N° 176, autorizando el registro de esta inversión con plazo de un año para su retorno.

5° Anular el Convenio de blanqueo del señor [redacted] por Lit. 12.500.000.- debido a que las autoridades italianas no cancelaron el cheque por igual suma contra su cuenta corriente con el que el interesado efectuó el depósito, ni tampoco aceptaron una exportación sin retorno para que pudiese hacer el blanqueo mediante una importación sin cobertura por igual cantidad.

Finalmente, el Comité Ejecutivo acordó poner todas estas resoluciones en conocimiento del Servicio de Impuestos Internos.

Solicitudes de reconsideración de multas aplicadas por incumplimiento Convenios de blanqueo de divisas - Memorandum N° 236 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Alfredo Barra sometió además a la consideración del Comité Ejecutivo una nómina que contiene proposiciones de la comisión formada en la Sesión N° 998 y que integran los señores Eugenio Mandiola y José Luis Granesse, para el estudio de las solicitudes de apelación de las multas aplicadas por este Banco Central por incumplimiento de Convenios de blanqueo de divisas suscritos en conformidad a los Decretos Leyes N°s. 110 y 176.

El Comité Ejecutivo prestó su conformidad a las proposiciones contenidas en la nómina aludida por el Gerente señor Barra y adoptó por consiguiente los acuerdos que se indican:

1° Dejar sin efecto la multa de US\$ 2.087.- aplicada en Sesión N° 1000 al señor [redacted] por incumplimiento de la obligación de blanqueo contraída con esta Institución en virtud de un Convenio suscrito al

amparo del D.L. N° 110, ascendente a US\$ 9.600.-, previa presentación del comprobante de depósito por US\$ 2.087.- antes del 30 de octubre en curso.

2° Rechazar las solicitudes presentadas por los señores [redacted] para la reconsideración de las multas por US\$ 435.-, US\$ 913.-, US\$ 457.- y US\$ 1.141.-, respectivamente, que les fueron aplicadas por este Organismo por incumplimiento de su obligación de blanqueo contraída en virtud de los Convenios N°s. 657, 1025, 1042 y 839.

3° Dejar sin efecto la multa de \$ 46.800.- aplicada al señor [redacted] por incumplimiento de su obligación de blanqueo contraída en virtud del Convenio N° 1100 por US\$ 12.000.-, eximiéndolo de la obligación de depósito.

Resolvió asimismo el Comité Ejecutivo poner los acuerdos contenidos en los puntos 1° y 3° en conocimiento del Servicio de Impuestos Internos.

Dirección de Turismo - Derogación exigencia a turistas extranjeros de comprobar liquidación mínima de divisas para poder convertir excedentes de moneda corriente a moneda extranjera - Memorandum N° 237 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Gerente señor Barra hizo presente que la Dirección de Turismo ha solicitado que se derogue la exigencia impuesta en la Sesión N° 878, de noviembre de 1973, que obliga a los turistas extranjeros que desean, al abandonar el país, convertir sus excedentes de moneda nacional a moneda extranjera, a acreditar una liquidación mínima de US\$ 10.- por cada día que hayan permanecido en Chile. Señala la Dirección de Turismo que habiendo mejorado la situación del país en el aspecto cambiario por la mantención de un tipo de cambio real, esta medida perjudica y deteriora nuestra imagen en el exterior por su carácter impositivo y de control. Agregó el señor Barra que la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera concuerda con los planteamientos de la Dirección de Turismo y ya tenía en estudio la derogación de esta exigencia, por lo que su recomendación al respecto es favorable. Para estos efectos, concluyó, no sería necesario adoptar un acuerdo de carácter general ya que bastaría con enviar una comunicación al Banco del Estado de Chile.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó derogar la resolución de que se trata. Como consecuencia de ello, la Oficina de Pudahuel del Banco del Estado de Chile queda autorizada para convertir a divisas los excedentes en moneda chilena a aquellos turistas extranjeros que así lo soliciten, al tipo de cambio vigente a la fecha de la operación, debiendo acreditarse con los comprobantes respectivos que el excedente en moneda nacional es producto de cambios efectuados por el turista en una empresa bancaria autorizada.

[redacted] - Cancelación deuda con este Banco Central por cambio de cheque en moneda extranjera - Informe N° 4240 de Fiscalía.

El señor Alfredo Barra informó enseguida que con fecha 5 de noviembre de 1973 el señor [redacted] cambió en este Banco Central un cheque contra el Marine Midland Bank por US\$ 3.600.-, el que no fué cancelado posteriormente por encontrarse cerrada la cuenta, según se comunicó

[Handwritten signature]

a nuestra Institución el día 29 de mayo de 1974. Cabe hacer presente que este documento fué pagado en moneda nacional al señor [REDACTED]; una vez transcurridos 42 días desde la fecha en que lo presentó en ventanilla para su cambio. Continuó explicando el señor Barra que nuestro Agente en Osorno logró ubicar al señor [REDACTED]; para requerirle la devolución de los US\$ 3.600.- y obtuvo una respuesta favorable pero dado que se trata de una persona de muy escasos recursos, lo que verificó nuestro Agente, éste solicitó plazo de 36 meses para cancelar esta cantidad a razón de US\$ 100.- mensuales. La forma de pago propuesta fué informada favorablemente por Fiscalía pero se le pidió un mayor estudio ante la posibilidad de que ella consistiera en la concesión de un crédito al señor [REDACTED], lo que no sería factible de acuerdo con lo establecido en la nueva Ley Orgánica del Banco, que impide el otorgamiento de créditos a particulares y demás entidades no mencionadas en sus artículos 19° y siguientes. A este respecto, Fiscalía ha evacuado un nuevo informe en el que expresa que la alternativa propuesta de conceder plazos al señor [REDACTED]; no contraviene la Ley Orgánica ya que se trata de buscar la fórmula para el pago de una obligación pendiente y no de un nuevo crédito que se haya otorgado al deudor. Por ello Fiscalía recomienda aceptar la fórmula de pago de la deuda en 36 meses, a razón de US\$ 100.- mensuales, con un interés del 18% anual, facultando a nuestro Agente en Osorno para percibir los pagos de las cuotas ya que ésa es la Agencia más cercana a la ciudad de Río Bueno donde tiene domicilio el deudor.

Ante consultas que se le formularan, explicó el Gerente señor Barra que el cheque fué cancelado en consideración a que habían transcurrido ya 42 días desde la fecha en que se presentó en ventanilla. Habitualmente los bancos del exterior dan respuesta a los 20 o 25 días y en este caso el funcionario, por el tiempo transcurrido, dió su V°B° al cheque sin comprobar previamente si había sido cancelado o no.

El Presidente señor Pablo Baraona estimó que procedería en este caso hacer un sumario para establecer responsabilidades.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo resolvió en primer término aprobar la fórmula propuesta por el señor [REDACTED]; para dar cumplimiento a esta deuda, esto es en 36 mensualidades de US\$ 100.- cada una, pero con el interés del Prime Rate más un 2%, y facultando a nuestro Agente en Osorno para percibir los pagos de las cuotas.

Acordó el Comité Ejecutivo además encomendar a Fiscalía que inicie un sumario al funcionario que puso su V°B° al documento sin haber sido confirmado su pago.

Derogación facultad concedida a Fiscal y Gerente Operaciones en Moneda Extranjera para mantener tipos de cambio.

El Comité Ejecutivo, a propuesta del señor Roberto Guerrero, acordó derogar la facultad otorgada en la Sesión N° 882 a los señores Fiscal y Gerente de Operaciones en Moneda Extranjera para mantener tipos de cambio.

Tasa de interés aplicable a anticipos de ventas de divisas a futuro a deudores del Banco Interamericano de Desarrollo - Memorandum N° 238 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Alfredo Barra hizo presente que en atención a que en la Sesión N° 1017 no se acogió la proposición de dar acceso al mercado bancario contado a los deudores del BID estableciéndose que para el servicio de sus obligaciones debían atenerse a las normas generales vigentes para este tipo de remesa, se hace necesario fijar la tasa de interés que se les cobrará por el eventual anticipo de las ventas a futuro que contraten. Añadió que su proposición es establecer al efecto el Prime Rate más el 3%.

El Comité Ejecutivo acogió esta proposición y acordó que la tasa de interés aplicable al anticipo de las ventas a futuro que se autoricen para el servicio de las obligaciones contraídas con el Banco Interamericano de Desarrollo y como norma general para todos los anticipos de ventas a futuro, será la equivalente al Prime Rate más el 3%.

Operaciones de importación con pago diferido.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar las operaciones de importación con pago diferido, con cargo a créditos de proveedores, a las firmas que se indican y en las condiciones que a continuación se detallan:

Importador: UNIVERSIDAD DE CHILE
Mercadería: 1 computador IBM 370-145 completo, desde Estados Unidos.
Valor: US\$ 2.322.274,89 Cif.
Forma de pago externa: Cuota contado 15% valor ex-fábrica más gastos hasta Fob. y flete con crédito documentario (seguro en Chile). Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales, venciendo la primera a los 6 meses de cada embarque. Interés 10% anual.
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]
Mercadería: 1 molino mezclador de caucho, mod. MC-3, desde Brasil.
Valor: US\$ 39.575,41 Cif.
Forma de pago externa: Cuota contado 10% valor ex-fábrica, más flete y gastos de despacho y seguro de crédito, mediante carta de crédito irrevocable, confirmada, negociable contra documentos de embarque. Saldo en 3 años en 6 cuotas semestrales, venciendo la primera a los 6 meses de la fecha de embarque. Interés 7,5% anual. Con aval bancario.
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]
Mercadería: 2 máquinas envasadoras al vacío, marca Multivac, mod. AG8, des de Argentina.
Valor: US\$ 16.700.- Cif.
Forma de pago externa: Cuota contado 15% valor Fob. más flete y seguro con acreditativo irrevocable y confirmado. Saldo en 3 años en 6 cuotas semestrales. Interés 7,5% anual. Con aval bancario.
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

D. Barra

Importador: [REDACTED]
Mercadería: Máquinas para molinería, desde Suiza.
Valor: Fr.S. 131.260.- Cif. (US\$ 49.142,69)
Forma de pago externa: Cuota contado 5% valor Fob. con el pedido, pagadero contra simple recibo, 15% valor Fob., más gastos de flete y seguro mediante carta de crédito irrevocable y confirmada, negociable contra documentos embarque. Saldo en 3 años en 6 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a los 180 días después de la fecha de embarque. Interés 9,5% anual.
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]
Mercadería: 1 complejo de plantas y elementos para la purificación, decoloración, desdoblamiento y otros procesos de productos grasos, desde Argentina.
Valor: US\$ 2.531.700.- Cif.
Forma de pago externa: Cuota contado 5% del costo y flete con la orden de compra; 10% del costo y flete más seguro contra documentos de embarque con carta de crédito. Saldo en 8,5 años en 17 cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los 6 meses de la fecha de embarque. Interés 7,5% anual.
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]
Mercadería: Máquinas, equipos y elementos destinados al procesamiento de la leche, desde Dinamarca.
Valor: C.D. 1.294.853.- Cif. (US\$ 218.062,31)
Forma de pago externa: Sin cuota contado. Plazo 5 años en 9 cuotas semestrales, venciendo la primera a los 12 meses fecha de cada desembolso. Interés Libo más 3,5% a determinarse anticipadamente para cada semestre, venciendo el primer pago a los 6 meses del primer desembolso. 2,0% interés neto adicional en caso de mora y por el tiempo que ella dure. Con aval bancario. Desde el 30 de mayo de 1975, hasta la fecha del último desembolso, se devengará una comisión de compromiso de 1,5% anual neto sobre el monto no desembolsado del crédito. El monto devengado por concepto de esta comisión se pagará al momento de cada desembolso. Al momento de cada desembolso se pagará también, por una sola vez, por seguro de crédito, un 2,0% neto aplicado sobre el monto de la respectiva parcialidad. El no pago oportuno de alguna de las cuotas de capital o intereses, dará derecho al acreedor a hacer exigible como si fuera de plazo vencido la totalidad de la deuda.
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]
Mercadería: Máquinas, equipos y elementos destinados al procesamiento de la leche, desde Alemania.
Valor: D.M. 76.790.- Cif. (US\$ 29.949,33)
Forma de pago externa: Sin cuota contado. Plazo 5 años en 9 cuotas semestrales, venciendo la primera a los 12 meses fecha de cada desembolso. Interés Libo más 3,5% a determinarse anticipadamente para cada semestre, venciendo el primer pago a los 6 meses del primer desembolso. 2,0% interés neto adicional en caso de mora y por el tiempo que ella dure. Con aval bancario. Desde el 30 de mayo de 1975, hasta la fecha del último desembolso, se devengará una comisión de compromiso del 1,5% anual neto sobre el monto no desembolsado del crédito. El monto devengado por

D. Gue

concepto de esta comisión se pagará al momento de cada desembolso. Al momento de cada desembolso también se pagará, por una sola vez, por seguro de crédito, un 2,0% neto aplicado sobre el monto de la respectiva parcialidad. El no pago oportuno de alguna de las cuotas de capital o intereses, dará derecho al acreedor a hacer exigible como si fuera de plazo vencido la totalidad de la deuda.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: ([REDACTED])
Mercadería: Máquinas, equipos y elementos destinados al procesamiento de la leche, desde Dinamarca.
Valor: C.D. 506.305.- Cif. (US\$ 85.265,31)
Forma de pago externa: Sin cuota contado. Plazo 5 años en 9 cuotas semestrales, venciendo la primera a los 12 meses fecha de cada desembolso. Interés Libo más 3,5% a determinarse anticipadamente para cada semestre, venciendo el primer pago a los 6 meses del primer desembolso. 2,0% interés neto adicional en caso de mora y por el tiempo que ella dure. Con aval bancario. Desde el 30 de mayo de 1975, hasta la fecha del último desembolso, se devengará una comisión de compromiso de 1,5% anual neto sobre el monto no desembolsado del crédito. El monto devengado por concepto de esta comisión se pagará al momento de cada desembolso. Al momento de cada desembolso también se pagará, por una sola vez, por seguro de crédito, un 2,0% neto aplicado sobre el monto de la respectiva parcialidad. El no pago oportuno de alguna de las cuotas de capital o intereses, dará derecho al acreedor a hacer exigible como si fuera de plazo vencido la totalidad de la deuda.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: ([REDACTED])
Mercadería: Máquinas, equipos y elementos destinados al procesamiento de la leche, desde Estados Unidos.
Valor: US\$ 61.900.- Cif.
Forma de pago externa: Sin cuota contado. Plazo 5 años en 9 cuotas semestrales, venciendo la primera a los 12 meses fecha de cada desembolso. Interés Libo más 3,5% a determinarse anticipadamente para cada semestre, venciendo el primer pago a los 6 meses del primer desembolso. 2,0% interés neto adicional en caso de mora y por el tiempo que ella dure. Con aval bancario. Desde el 30 de mayo de 1975, hasta la fecha del último desembolso, se devengará una comisión de compromiso de 1,5% anual neto sobre el monto no desembolsado del crédito. El monto devengado por concepto de esta comisión se pagará al momento de cada desembolso. Al momento de cada desembolso también se pagará, por una sola vez, por seguro de crédito, un 2,0% neto aplicado sobre el monto de la respectiva parcialidad. El no pago oportuno de alguna de las cuotas de capital o intereses, dará derecho al acreedor a hacer exigible como si fuera de plazo vencido la totalidad de la deuda.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]
Mercadería: 1 prensa hidráulica, mod. 6031, desde Estados Unidos.
Valor: US\$ 5.500.- Cif.
Forma de pago externa: Cuota contado 15% valor Cif. contra apertura del acreditativo. Saldo en 3 años en 12 cuotas trimestrales iguales. Interés 8% anual.
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

[REDACTED] y [REDACTED]. -
Reconsideración de resoluciones relacionadas con aplicación Decreto N°
1130/74 de Hacienda - Informes N°s. 74 y 75 del Departamento de Importa-
ciones.

El Gerente de Comercio Exterior señor Jaime Humeres dió cuenta de las siguientes solicitudes de reconsideración que han presentado las firmas del rubro respecto de resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo en relación con el pago al contado de importaciones para impetrar las franquicias arancelarias del Decreto N° 1130 del Ministerio de Hacienda, del año 1974:

[REDACTED]. - En la Sesión N° 993 se rechazó la certificación del pago al contado de la importación amparada por el Registro N° 330659, por valor de US\$ 4.669.-, por cuanto si bien los Cepac se adquirieron oportunamente no fueron congelados ni tampoco se abrió dentro de plazo la carta de crédito sino que con 122 días de retraso, estimándose por tanto que no se cumplió con el espíritu de los acuerdos del Comité Ejecutivo. Esta firma solicitó reconsideración de este acuerdo, la que fué rechazada por la Gerencia de Comercio Exterior. En su segunda apelación la interesada no aporta nuevos antecedentes por lo que su recomendación, que comparten el Fiscal y el Gerente de Estudios, es de rechazo.

[REDACTED] - En la Sesión N° 1014 se le aprobó la certificación del pago al contado de la importación amparada por el Registro N° 298179, por US\$ 60.830.-, previo pago de una multa por el 10% del valor de la operación, esto es de US\$ 6.083.- La firma ha solicitado reconsideración de la multa explicando que la mercadería de que se trata está afecta al pago de un 20% de derechos que se reducirían al 10% con las franquicias del Decreto N° 1130. Sin embargo, el hecho de tener que cancelar una multa por el 10% del valor de la importación le significa un pago total del 20%, de modo que no obtiene ventaja alguna. A este respecto, los señores Fiscal y Gerente de Estudios han propuesto rebajar la multa a un 2% del valor de la operación.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y teniendo en consideración los antecedentes proporcionados por el Gerente señor Humeres, resolvió, en primer lugar, rechazar la apelación presentada por la firma [REDACTED].

Acordó, además, rebajar la multa aplicada en Sesión N° 1014 a la firma [REDACTED] a un 2% del monto de la operación, esto es a US\$ 1.216,60.

Autorización a exportadores para recomprar divisas hasta por 5% valor líquido de sus retornos - Memorandum s/n de la Gerencia de Comercio Exterior.

El señor Jaime Humeres recordó que en la Sesión N° 1014 se dejó pendiente, para un mayor estudio en conjunto con Fiscalía y el Presidente del Comité Asesor de Política Arancelaria, un proyecto de acuerdo preparado por la Gerencia a su cargo que, a raíz de planteamientos hechos por Prochile, proponía permitir a los exportadores mantener un porcentaje de sus retornos en cuenta corriente en bancos comerciales chilenos. Agregó que luego de efectuado este nuevo estudio en la forma encomendada, se ha preparado un nuevo proyecto de acuerdo que somete a la consideración del Comité Ejecutivo.

Considerado este proyecto, el Comité Ejecutivo le prestó su aprobación resolviendo autorizar a los exportadores para recomprar divisas en el mercado de cambio bancario contado hasta por el equivalente al 5% del valor líquido de los retornos de exportaciones que realicen. Estas sumas deberán mantenerse depositadas en una única cuenta corriente, en moneda extranjera, abierta en un banco comercial chileno, contra la cual podrán girar para pagar gastos de viajes, de asesoría y otros que deban realizar para llevar a cabo sus programas de exportación. El monto de esta cuenta no podrá exceder los US\$ 50.000.-

Las recompras sólo podrán efectuarse simultáneamente con la liquidación de cada retorno de exportación. Si el exportador así no lo hiciera, perderá automáticamente su derecho a recomprar divisas respecto de ese retorno.

Para reponer las sumas gastadas los exportadores podrán, a medida que liquiden nuevos retornos, recomprar aplicando el mismo porcentaje señalado y siempre con el tope de US\$ 50.000.-

La empresa bancaria a través de la cual se establezca la referida cuenta corriente deberá, por su parte, dejar constancia en los respectivos contratos de cuentas corrientes de que éstas se manejarán por parte de los exportadores en base a las normas establecidas en el presente acuerdo.

El Banco Central de Chile podrá, en cualquier momento, solicitar a los exportadores información sobre el uso dado a los fondos gastados, como asimismo, del programa de exportaciones que se pretende promocionar.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus facultades, impartirá las normas contables a que deberán ceñirse estas operaciones.

Utilización franquicias Decreto N° 409/70 del Ministerio de Hacienda - Informe N° 147 de la Subgerencia de Exportaciones.

El Gerente señor Humeres señaló que la firma del rubro está solicitando el informe favorable de este Banco Central para los efectos de que la Superintendencia de Aduanas le conceda las franquicias del Decreto N° 409/70 del Ministerio de Hacienda a fin de reemplazar los componentes importados que utiliza en la fabricación de diversas telas que exporta y que se denominan popelina para camisas, franela, cheviot, tricotina, sarga para camisas, etc. Para estos efectos, la interesada importa resina de

poliester y algodón en bruto que están con gravámenes del 25% y 15%, respectivamente, y que representan un mayor costo por concepto de aranceles entre el 13,75% y el 21,5% del valor de las materias primas utilizadas, tomando en consideración las composiciones más usuales de los tejidos que con ellas se elaboran. Por lo anterior, se recomienda acceder a lo solicitado no sólo respecto de los insumos de las telas que [redacted] está ahora exportando sino que también de los de otras composiciones que pueda exportar más adelante.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó informar favorablemente la solicitud de [redacted] a la Superintendencia de Aduanas, tanto para los productos de que se trata como para otros que fabrique esa empresa en el futuro cuyos insumos sean susceptibles de acogerse al régimen de sustitución de mercaderías establecido en el Decreto de Hacienda N° 409 del año 1970.

[redacted] - Utilización franquicias Decreto N° 409/70 de Hacienda - Informe N° 143 de la Subgerencia de Exportaciones.

Dió cuenta enseguida el Gerente señor Humeres de una petición similar a la anterior formulada por [redacted], la cual desea utilizar las franquicias del Decreto N° 409/70 del Ministerio de Hacienda en la sustitución de los componentes importados que utiliza en la fabricación de televisores. Explicó que la interesada ya ha enviado 100 televisores de 12" marca IRT modelo Alba en consignación a la firma Lauro y Cía., de Cochabamba, Bolivia, con un valor total de US\$... 9.400.- Fob. Arica, lo que da un precio unitario de US\$ 94.- Los componentes importados alcanzan a un valor de US\$ 52,44 por televisor y están gravados con aranceles promedio de 35%. De acuerdo con la estructura de costos de los televisores (55,7% componente importado y 44,3% componente nacional) y considerando el arancel promedio en 35%, se estaría encareciendo el producto para exportación en 19,5% si no se aplicara el régimen suspensivo de derechos que pide la empresa, de modo que se recomienda emitir el informe favorable tanto para el envío ya hecho como para sus futuras exportaciones.

Basado en los antecedentes expuestos, el Comité Ejecutivo acordó informar favorablemente a la Superintendencia de Aduanas la petición de [redacted], tanto para la exportación ya efectuada como para las que realice en el futuro.

Envío de mercaderías a Depósitos Francos en el exterior para su posterior exportación - Informe N° 144 de la Subgerencia de Exportaciones.

El Gerente señor Jaime Humeres explicó que algunas empresas han planteado la necesidad de utilizar Depósitos Francos que existen en el exterior, con el propósito de enviar mercaderías a estos sitios y desde allí satisfacer en forma rápida y oportuna los pedidos de sus clientes. De esta manera, estarían en situación de competir en este sentido con productores de la zona de atracción del consumidor. Por otra parte, nuestro país ha suscrito un convenio con el Gobierno del Paraguay, en virtud del cual dicha nación se compromete a conceder un Depósito Franco en el Puerto de La Villeta, para el recibo, almacenaje y distribución de mercaderías de procedencia chilena. Por lo anterior, agregó el señor Humeres, se vió la necesidad de establecer un sistema que hiciera posible este tipo de operaciones que facilitan y agilizan nuestras exportaciones preparándose al efecto un proyecto de reglamento que somete a la consideración del Comité Ejecutivo.

0. [redacted]

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el Gerente señor Humeres, resolviendo en consecuencia lo que sigue:

- 1° Los exportadores que estimen necesario enviar mercaderías a Depósitos Francos en el exterior, deberán presentar una solicitud a la Gerencia de Comercio Exterior de este Banco Central en la cual señalarán las mercaderías que desean exportar, el Depósito Franco al cual se consignarán, las tarifas de movilización, almacenaje y otros gastos que deberán sufragar por estos servicios, explicando las razones que hacen conveniente el empleo de este sistema para exportar sus productos.
 - 2° La Gerencia de Comercio Exterior de este Organismo resolverá en base a los antecedentes que se acompañen a la solicitud, si procede o no autorizar la operación. En caso de una resolución favorable, podrá exigir las garantías que estime necesarias para el cumplimiento de los retornos del valor de las exportaciones.
 - 3° Si la operación es aprobada, el Departamento de Exportaciones cursará un Registro de Exportación en el cual deberá indicarse como destinatario el Depósito Franco al cual se envía la mercadería, anotando como modalidad de venta "Consignación libre a Depósito Franco".
- En todo caso, el exportador deberá señalar en el Registro un precio de referencia que deberá ser equivalente al precio normal del mercado en ese momento.
- 4° El valor del flete y el seguro de estas mercaderías podrá pagarse en conformidad a las normas vigentes sobre la materia para toda exportación.
 - 5° Dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de embarque, el exportador deberá presentar a este Banco Central el documento emitido por el Depósito Franco que certifique la recepción de la mercadería, el cual deberá estar visado por las autoridades oficiales del país en que funciona el Depósito Franco o por el delegado chileno en caso que hubiere sido designado. Este mismo documento visado en la forma que se indica, deberá presentarse a este Organismo mensualmente señalando el saldo en existencia de la mercadería depositada.
 - 6° Las ventas que realice el exportador con cargo a las mercaderías almacenadas en Depósitos Francos, deberán ser comunicadas a este Banco Central dentro de los 10 días siguientes para la aprobación definitiva de la exportación.

Posteriormente, y dentro del plazo de 30 días desde la fecha de salida de la mercadería del Depósito Franco, el exportador deberá presentar la carátula de visación correspondiente señalando la forma de pago para los efectos de controlar el retorno de las divisas.

- 7° El plazo de retorno autorizado se contará a partir de la fecha de salida de la mercadería del Depósito Franco, lo que se demostrará con los documentos que emita el Depósito, visados por las autoridades oficiales o por el delegado chileno cuando lo hubiere.



Derogación topes establecidos para importación vehículos con cargo Ley N° 12.008 - Informe N° 444 de la Subgerencia de Control de Operaciones.

Recordó el Gerente señor Humeres que en la Sesión N° 1014, con motivo de una proposición de nuestra Subgerencia de Punta Arenas, se planteó la posibilidad de eliminar los topes máximos establecidos para la importación de vehículos motorizados en las zonas regidas por la Ley N° 12.008, la que fué dejada pendiente a fin de que la Gerencia a su cargo propusiera en una próxima Sesión topes diferentes para los automóviles y para los vehículos de trabajo. Añadió el señor Humeres que un nuevo estudio del problema ha llevado a concluir que en la actualidad el Comité Ejecutivo no tendría facultad legal para fijar topes para estas importaciones puesto que el Decreto Ley N° 889, en su Artículo 35°, derogó las disposiciones legales y reglamentarias en cuya virtud se establecieron presupuestos específicos de moneda extranjera para la zona regida por la Ley N° 12.008. El acuerdo que estableció estos topes se basó precisamente en la facultad del Comité Ejecutivo para limitar tanto en montos como en mercaderías las importaciones que se efectuaran con cargo a los "suplementos de presupuestos" que este Banco Central otorgaba para cada una de las provincias comprendidas en dicha zona. Señaló finalmente el Gerente señor Humeres que nuestra Fiscalía concuerda con este planteamiento, por lo que procedería a su juicio eliminar definitivamente los topes mencionados.

El Fiscal señor Roberto Guerrero aclaró que la Ley N° 12.008 dispone que las importaciones no están sujetas a limitaciones y como ahora el Banco Central no fija presupuestos ni suplementos, que eran la base para establecer los topes, hay que cumplir con la Ley.

Atendido lo expuesto, el Comité Ejecutivo acordó eliminar los topes máximos Fob. establecidos para la importación de vehículos en las zonas regidas por la Ley N° 12.008.

División Industria Automotriz de la Corporación de Fomento de la Producción - Devolución Boletas de Garantía a [redacted] por operaciones de intercambio con Argentina y México - Informe N° 4241 de Fiscalía.

Se refirió por último el Gerente señor Jaime Humeres a la proposición formulada por la División Automotriz de Corfo en orden a devolver las Boletas de Garantía constituídas por la firma [redacted] para caucionar el cumplimiento del programa de compensación automotriz con Argentina y México, que se conoció en la Sesión N° 1004 y que se dejó pendiente a fin de que Fiscalía informara sobre la posibilidad de aplicar una sanción a esta firma en caso de acogerse esta proposición. Al respecto, ha informado Fiscalía, después de analizar las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las operaciones de intercambio automotriz, que no corresponde al Banco Central dar por cumplida la obligación de compensación de partes y piezas que afecta a la firma [redacted], por no ser materia de su competencia, ni tampoco procede en este caso la aplicación de una multa por parte de este Organismo, por carecer de facultades para ello. Agrega que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 536, corresponde a la Comisión Nacional Automotriz resolver el cumplimiento de la obligación de compensación que afecta a la industria de que se trata y aplicarle, si lo estima procedente, una sanción. Conforme a lo expuesto por esa Comisión en carta enviada a este Banco Central, esa entidad ha dado por cumplida la obligación de compensación que afecta a

[Handwritten signature]

sin la aplicación de una sanción y estimando que procede la devolución de las garantías constituídas. Sin embargo, concluye Fiscalía, este Banco Central podría hacer efectivas las garantías otorgadas por estimar que no se ha dado cumplimiento a las normas establecidas en el acuerdo de Sesión N° 692 del Comité Ejecutivo, que reglamentó la forma en que debería efectuarse la compensación y el monto de las garantías que deberían rendirse.

El Fiscal señor Roberto Guerrero manifestó que si bien el Comité Ejecutivo no puede aplicar multa en la especie podría hacer efectivas las garantías por la parte no compensada y su recomendación es que así lo haga.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y en mérito de los antecedentes expuestos acordó hacer efectivas las garantías constituídas por [redacted] para caucionar el cumplimiento del programa de compensación automotriz con Argentina y México, en la parte correspondiente a la compensación no efectuada por esa empresa.

Nuevas Normas para Operaciones a Futuro - Derogación acuerdo de Sesión N° 1005 (Circular N° 2381).

El Comité Ejecutivo acordó aprobar las siguientes normas que regirán las operaciones de compraventa de divisas a futuro que realicen las empresas bancarias autorizadas:

1 COMPRAS A FUTURO

Las empresas bancarias podrán comprar divisas bajo las siguientes modalidades:

1.1 A los exportadores

- 1.1.1 El plazo general para las compras a futuro no podrá ser inferior a 10 días ni superior a 60 días.
- 1.1.2 Se autoriza asimismo a los bancos para efectuar compras a futuro a plazos superiores a 60 días, siempre que no excedan de los 180 días. Estas compras no podrán efectuarse con una anticipación superior a los 120 días de la fecha en que deba realizarse el embarque de la respectiva mercadería.
- 1.1.3 En casos calificados, la Gerencia de Comercio Exterior de este Banco Central podrá ampliar los términos estipulados en el párrafo anterior los que, en todo caso, no podrán sobrepasar el plazo de retorno autorizado en el respectivo registro de exportación.
- 1.1.4 Se faculta a los bancos para cobrar intereses en moneda extranjera por el período que exceda de 60 días, efectuando su venta con cargo al mercado bancario (Código 2460), a una tasa de interés anual a convenir libremente entre las partes.

1.2 Al Banco Central

- 1.2.1 Las compras a futuro que se efectúen a este Banco Central serán a 120 días cuando sea para cubrir operaciones con forma de pago acreditivo y a 90 días cuando se trate de cubrir operaciones en cobranza o cualquier otro tipo.

2 VENTAS A FUTURO

- 2.1 Las divisas compradas a futuro a personas o entidades distintas de este Banco Central, a plazos, entre 10 y 180 días, deberán ser vendidas a esta Institución en la siguiente forma:
- a) Las divisas adquiridas entre 10 y 60 días, deberán ser vendidas a futuro diariamente a esta Institución, a un plazo máximo de 60 días.
 - b) Las divisas adquiridas entre 61 y 180 días, deberán ser vendidas a futuro diariamente, a esta Institución, encontrándose afectas a un interés equivalente al Prime Rate más 3%, pagadero en moneda extranjera anticipadamente por la parte del plazo en que la venta a futuro exceda de 60 días.
- 2.2 Las divisas compradas al Banco Central según se indica en el punto 1.2 serán vendidas a 120 días en el caso de acreditivos y a 90 días cuando se trate de cobranzas u otras operaciones.

3 POSICIONES A FUTURO

- 3.1 Existirán las siguientes posiciones para reflejar el movimiento de las compras y ventas a futuro que realicen las empresas bancarias, en substitución de las posiciones actualmente vigentes a que se refiere la Circular N° 2381.
- 3.2 Mercado Bancario Futuro A
- 3.2.1 En este mercado ingresarán las divisas según se establece en el punto 1.1.
 - 3.2.2 De este mercado egresarán las divisas indicadas en el punto 2.1.
- 3.3 Mercado Bancario Futuro B
- 3.3.1 En este mercado ingresarán las divisas compradas a futuro a este Banco Central a un plazo de 90 días según se indica en el punto 1.2.1.
 - 3.3.2 De este mercado egresarán las divisas vendidas a 90 días según se indica en el punto 2.2.
- 3.4 Mercado Bancario Futuro C
- 3.4.1 En este mercado ingresarán las divisas compradas a futuro a este Banco Central a un plazo de 120 días según se indica en el punto 1.2.1.
 - 3.4.2 De este mercado egresarán las divisas vendidas a 120 días según se indica en el punto 2.2.
 - 3.4.3 No se aceptarán traspasos entre las posiciones antes citadas.
 - 3.4.4 La venta de excedentes sobre los márgenes de sobrecompra que las empresas bancarias deben efectuar semanalmente a este Banco Central según se establece en la Circular N° 2099 del 9 de mayo de 1974, o las ventas que en plazos inferiores éstas efectúen de acuerdo a la misma Circular, no podrá realizarse sobrevendiendo alguna de las posiciones ya señaladas.

4 MARGENES GLOBALES DE SOBRECOPRA Y SOBREVENTA

4.1 Los márgenes globales de sobrecompra y sobreventa en las posiciones de cambios del mercado bancario futuro serán los siguientes:

Banco de Chile	US\$ 2.000.000.-
Banco de Concepción	500.000.-
Banco Sud Americano	600.000.-
Banco Comercial de Curicó	200.000.-
Banco del Estado de Chile	2.000.000.-
Banco Español-Chile	600.000.-
Banco Osorno y La Unión	500.000.-
Banco Nacional del Trabajo	500.000.-
Banco Israelita de Chile	200.000.-
Banco de Crédito e Inversiones	600.000.-
Banco Do Brasil S.A.	500.000.-
Banco O'Higgins	500.000.-
Banco Continental	200.000.-
Banco de Talca	200.000.-
Banco Chileno-Yugoeslavo	200.000.-
Banco Unido de Fomento	210.000.-

4.1.2 Quedan excluidos de las compras a futuro de retornos de exportaciones de mercaderías por embarcar, los siguientes productos:

Carbón mineral
Manganeso minerales
Molibdenita
Oxido de molibdeno
Ferromolibdeno
Sal común
Gases licuados de petróleo
Harina y aceite de pescado
Papel para periódicos
Celulosa y cartulina para tarjetas perforables
Polietileno
Cloruro de polivinilo
Combustibles y lubricantes para abastecimiento de naves

4.1.3 Los retornos de exportación de minerales, concentrados y cementos de cobre; de cobre blister; cátodos de cobre; cobre electrolítico; wire bars; cobre refinado a fuego; y de otros tipos de cobre materia prima provenientes de la minería del cobre, de su concentración, fundición y refinación, deberán ser vendidos al contado en este Banco Central. Los retornos de minerales, concentrados y pellets de hierro; de salitre de cualquier tipo y calidad y de yodo, también deberán ser vendidos al contado, pero su liquidación podrá efectuarse a través de las empresas bancarias autorizadas.

4.1.4 El crédito para exportaciones a que se refiere la resolución del Comité Ejecutivo adoptada en Sesión N° 22 del 17 de diciembre de 1973, es incompatible con estas normas, por lo que las empresas bancarias deberán exigir al exportador una declaración jurada simple en que señalen que la exportación programada que financian con este sistema no está acogida ni se acogerá al crédito para exportación en moneda corriente.

4.1.5 Los exportadores que efectúen ventas a futuro de divisas y que no realicen las exportaciones para las cuales las solicitaron, serán sancionados de acuerdo con las disposiciones del Art. 24° de la Ley de Cambios Internacionales.

Las empresas bancarias deberán adoptar todos los resguardos necesarios para asegurarse de que la exportación proyectada se lleve a efecto, ya que será de su exclusiva responsabilidad dar cumplimiento a los contratos de ventas a futuro pactados con este Banco Central, con cargo a estas compras.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, determinará los procedimientos y normas contables aplicables a estas transacciones.

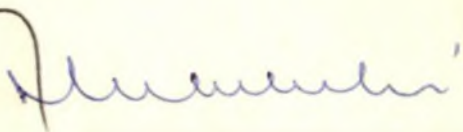
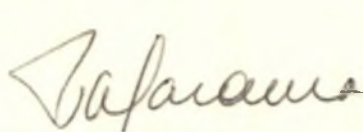
Empresa Nacional de Minería - Autorización para pactar índice de reajustabilidad distinto del IPC en contratos que indica - Informe N° 4243 de Fiscalía.

La Empresa Nacional de Minería ha solicitado autorización para pactar un índice de reajustabilidad distinto al del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en los contratos de transacción que celebrará con su deudor moroso don [REDACTED] y de novación que convenirá con la sociedad contractual especial minera Minera El In [REDACTED] s, cuyo borrador acompaña. Según consta en la cláusula 4a. de este borrador, Enami y el antiguo deudor fijan de consumo el monto total de la deuda ya vencida en el equivalente en moneda nacional de US\$ 15.702,54, entre capital e intereses, y consolidan dicha suma en una sola obligación. Además las partes de claran expresamente que el objeto de esta obligación fué y es exclusivamente la moneda nacional, sin perjuicio de que su monto se ha reajustado y seguirá reajustándose conforme a la cotización del dólar norteamericano en el mercado libre bancario. Por otra parte, en la cláusula 6a. consta que la deuda regulada y consolidada con motivo de esta transacción se traspasa a un nuevo deudor, la sociedad contractual especial minera [REDACTED] s, la que al tomarla sobre sí adquiere la obligación de pagarla reajustada en la misma forma antedicha.

Informando sobre el particular, Fiscalía señala que en conformidad al inciso 2° del Art. 19° del Decreto Ley N° 455, en las operaciones de crédito de dinero a mediano y largo plazo sólo podrá pactarse la reajustabilidad basada en las variaciones que experimenta el IPC en los términos que dispone el inciso segundo del Art. 4° del mismo texto legal, salvo que el Banco Central autorice para operaciones específicas otros sistemas de reajustabilidad que igualmente tiendan a mantener la equivalencia en moneda del mismo valor adquisitivo del capital original y, en tal caso, deberá al mismo tiempo señalar el procedimiento para determinar lo. De acuerdo a los antecedentes de esta petición, las operaciones a que ella se refiere no son a corto plazo sino que a mediano o largo plazo. Por ello, considera Fiscalía que no existe inconveniente legal para conceder la autorización que se está solicitando. Obviamente, ello es sin perjuicio de la apreciación de conveniencia que corresponde en forma privativa al Comité Ejecutivo.

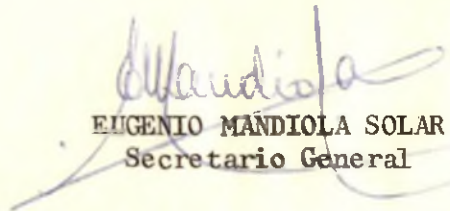


Teniendo presente lo informado por Fiscalía, el Comité Ejecutivo acordó aprobar la petición formulada por la Empresa Nacional de Minería y otorgarle la autorización a que se refiere el inciso 2° del Art. 19° del Decreto Ley N° 455 para que en los contratos de que se trata se pacte que las respectivas obligaciones se reajustarán cada vez y en la misma proporción en que sea reajustado el valor del dólar norteamericano en el mercado libre bancario.



PABLO BARAONA URZUA
Presidente

ROBERTO GUERRERO DEL RIO
Gerente General Subrogante



EUGENIO MANDIOLA SOLAR
Secretario General



fiv/amc.

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.018

9 de octubre de 1975

FIRST NATIONAL CITY BANK. - Venta inmueble. -

El Comité Ejecutivo acuerda vender al First National City Bank, el subterráneo, primer piso y entrepiso del inmueble ubicado en calle Morandé N° 231 al 239, actualmente N°s. 223 al 239, en Santiago, de propiedad del Banco Central de Chile, cuya inscripción rola a fs. 856 N° 1.080 del Registro de Propiedad de 1973, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

El precio de la compraventa será el equivalente en moneda nacional a US\$ 1.050.000. - dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, pagaderos en moneda corriente, al contado, al firmarse la escritura de compraventa, según el tipo de cambio del mercado bancario vigente ese día.

Previamente al contrato referido, se acuerda celebrar una promesa de venta de dicho inmueble al tenor de las estipulaciones del borrador de contrato de promesa que se archiva y que cuenta con la aprobación de este Comité.

En el contrato de promesa se fijará un plazo de seis meses, a contar desde el 15 de septiembre de 1975, para suscribir el correspondiente contrato de compraventa, plazo que podrá prorrogarse por una sola vez y por igual lapso de tiempo; y se facultará expresamente al promitente comprador para pagar el precio en forma anticipada, esto es, antes de la suscripción de la compraventa definitiva, debiendo aplicarse en este caso el tipo de cambio bancario vigente al momento del pago anticipado.

Con el objeto de perfeccionar la promesa y el contrato prometido se faculta al Gerente General, don Carlos Molina Orrego, para que, en representación del Banco Central de Chile, firme las escrituras públicas pertinentes, por las cuales se vende y promete vender el inmueble referido, en el precio señalado, para fijar deslindes, cobrar y percibir el precio de esta compraventa, autorizar para efectuar las inscripciones que procedan y estipular todas las demás condiciones que sean necesarias. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, que no será necesario acreditar ante terceros, representará al Banco con las mismas facultades el Fiscal don Roberto Guerrero del Río.

El Comité Ejecutivo acuerda dar acceso al mismo mercado de divisas por el cual ingresó la moneda extranjera necesaria para pagar el precio de la compraventa, para que el comprador pueda remesar al exterior la moneda corriente que por este concepto le será devuelta si no se cumpliera en definitiva este contrato. En este caso, el comprador deberá acreditar a satisfacción del Banco Central que ha renunciado a cualquier otro derecho de acceso al mercado que tuviera para la reexportación de la misma moneda extranjera.

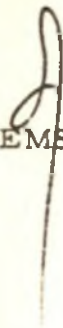
Asimismo, el Comité Ejecutivo acuerda dar acceso al mercado bancario de divisas, o al que lo reemplace, para que el comprador pueda remesar al exterior el valor de las multas o indemnizaciones que eventualmente podrá percibir, en caso de incumplimiento de este contrato por parte del Banco Central.



.../

El tipo de cambio aplicable para la venta de estas divisas, será el vigente al día que el comprador deposite en efectivo, en un Banco Comercial o en el propio Banco Central, la moneda corriente correspondiente a la eventual devolución del precio, multas e indemnizaciones.

El presente acuerdo se insertará en la escritura pública de promesa de compra-venta que se suscriba.


EMS/mgr.

